

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de septiembre de 2020.

Le informo a la titular del despacho que el accionante presentó solicitud de incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada al fallo de tutela del 26 de marzo de 2019. Sírvase proveer.



CÉSAR DAVID OSORIO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

2019 00047

Visto el informe secretarial anterior y revisada la solicitud de incidente allegada de folios 80 a 86, y los correos allegados los días 7 y 24 de julio hogaño, que reiteran los mismos hechos, señala el accionante que la empresa, pese a haber cumplido el reintegro en febrero de 2020, decisión que llevó en su momento al archivo por cumplimiento apreciable a folio 75, le notificó personalmente, el 12 de marzo de 2020, de carta de preaviso para terminación del contrato por justa causa, con ocasión del reconocimiento de pensión de invalidez, misiva que se encuentra a folio 118.

Sea lo primero recordar que, como lo dijo en su momento la sentencia de tutela, no es este el espacio para debatir la existencia de acreencias laborales tales como salarios dejados de percibir, en tanto tales pretensiones deben encausarse por el proceso ordinario laboral respectivo. La sentencia además protegió la estabilidad laboral reforzada frente a un despido que se fundamentaba en una causa que fue meramente aparente, pues se basó en la terminación de un contrato con la UARIV sin tomar en cuenta que la contratación persistió a través de nuevos contratos en los que se necesitaba el mismo cargo que desempeñaba el actor.

En estos términos, el amparo constitucional no alcanza la terminación con justa causa invocada según la carta de folio 118, de dicha misiva y del decir del actor se concluye que, en efecto, se configuró la causal del numeral 14 del literal A del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto durante la vigencia de la relación laboral, COLPENSIONES reconoció pensión de invalidez al actor, según la carta, por resolución 301097 del 30 de octubre de 2019, reconocimiento del que la administradora habría enterado a la empresa por comunicación del 17 de febrero de 2020.

El actor alega que la pensión de invalidez no es incompatible con el salario, circunstancia que es cierta pero que no tiene nada que ver con el debate, pues se trata aquí es de la configuración de una justa causa legal, para cuya terminación se requiere el reconocimiento pensional y la entrega de un aviso en un término no menor a 15 días antes de la finalización pretendida, sin esto último se tornaría en despido sin justa causa, como lo ha señalado la jurisprudencia en sentencia del 14 de noviembre de 2012, radicado 37823.

Encontrándose que la carta de preaviso respetó dicho término, se halla configurada la causal legal, taxativa, luego el amparo constitucional cesó sus efectos y el incidente de desacato es improcedente.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de incidente de desacato y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA